



PODER LEGISLATIVO
XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 57 Fracción II de la Constitución Política del Estado y 101 Fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambas del Estado de Baja California Sur, el que suscribe Diputado Alfredo Zamora García, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la XIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, someto a la consideración de esta Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL CÓDIGO PENAL PARA EL**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Uno de los problemas que sufre la población de nuestro Estado es que por encima de su derecho al disfrute de las playas se privilegian intereses económicos de las grandes empresas hoteleras o de personas físicas o jurídicas que han obtenido la concesión de terrenos adjuntos a las playas y hacen uso de su poder económico, ocasiones hasta para simular formaciones naturales que impiden el paso a los paseantes locales y foráneos. Por muchos años en esta tribuna se escucharon fuertes pronunciamientos relativos a la inconformidad de la ciudadanía que al querer visitar las playas, ya sea para acampar o pasar el día, se vieron impedidos para ello por particulares y en nada cambiaron la situación los discursos.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Considerando que como legisladores debemos aportar a que prevalezca el Estado de Derecho y en el caso que nos ocupa nuestro deber es satisfacer la necesidad jurídica para que realmente se garantice el derecho del acceso a las playas.

En el año 2017 presenté una iniciativa para adicionar el Código Civil en su artículo 1102, a fin de establecer claramente qué tipo de servidumbre debe considerarse el paso a las playas, así como a las autoridades que deberán exigir el respeto de ese derecho, tal iniciativa fue aprobada por esta XIV Legislatura, en diciembre del mismo año. Sin embargo, considero que siendo una obligación de las autoridades estatales y municipales de garantizar que los habitantes visitantes de las playas tengan acceso a éstas, el servidor público tendrá que analizar el proyecto, solicitar al área administrativa que corresponda su opinión especializada y cerciorarse



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

antes de otorgar la autorización de que la obra que se pretende realizar no afecten el derecho público de servidumbre legal de paso. De ahí que propongo reforzar la disposición, creando una sanción penal a los servidores públicos que autoricen la realización de obras que impidan ese acceso.

El Código Civil para el Estado de Baja California Sur establece en su artículo 1102 “El propietario de un predio enclavado entre otros ajenos sin salida a la vía pública, tiene derecho de exigir paso, para el aprovechamiento de aquélla, por los predios vecinos, sin que sus respectivos dueños puedan reclamarle otra cosa que una indemnización equivalente al perjuicio que les ocasione este gravamen.

Los accesos a las Playas Públicas o Zona Federal Marítimo Terrestre del Estado, son servidumbres legales



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

de paso, los Ayuntamientos del Estado tienen la obligación de exigir el que se respete este derecho y asegurar que el acceso sea viable, adecuado, seguro, apropiado y permita un estacionamiento cercano. Tal derecho se regirá por los Reglamentos Municipales respectivos. Tratándose de accesos a las playas no se aplicará la indemnización a que se refiere el párrafo anterior.

Conforme a lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, "Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de usos de suelo, construcciones, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos turísticos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano, reservas, usos y destinos de áreas y predios"



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

En el capítulo , del título , Libro denominado ABUSO DE AUTORIDAD Y USO ILEGAL DE LA FUERZA PÚBLICA, se incluye el artículo 274, que describe el ilícito en el sentido de que lo cometen el delito de abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública los servidores públicos que en perjuicio de particulares, en razón de sus funciones y con los medios o la autoridad que estas le otorguen, incurra en los abusos, según diez hipótesis que enumera dicha disposición y que las transcribo para mayor claridad:

“ I. Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto; II. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare; III. Realizar, en ejercicio de sus funciones, actos que produzcan daño o alguna ventaja indebida a los



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

interesados en un negocio o a cualquier otra persona. IV. Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud; V. Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley; VI. Cuando el perito, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio se niegue a dárselo o retrase el mismo injustificadamente; VII. Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones; VIII. Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente. IX. Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

competente para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación; X. Omitir el registro de la detención correspondiente o dilatar injustificadamente poner al detenido a disposición de la autoridad correspondiente. Estableciendo una penalidad de ocho años de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.”

Mi propuesta consiste en adicionar una fracción XI para establecer la misma penalidad al servidor público que autorice la realización de obras que impidan ejercer la servidumbre legal de paso a las playas y esto tendrá un efecto positivo puesto que al sancionar el acto de autorización de obras contrarias a la legalidad provocará que se tenga cuidado de dejar a salvo el derecho de servidumbre legal de paso.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

En razón a lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 274 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **ADICIONA** artículo 274, con la fracción XI, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 274. Abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública. Cometén el delito de abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública los servidores públicos que en perjuicio de particulares, en razón de sus funciones y con los medios o la autoridad que estas le otorguen, incurra en los siguientes abusos:

De la I. a IX. ...

X.- ... ; y



PODER LEGISLATIVO
XIV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XI.- Cuando autorice la realización de obras que impidan el acceso a las playas, en los términos del artículo 1102 del Código Civil para el Estado de Baja California Sur.

...

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

La Paz, Baja California Sur, a 21 de Marzo de 2018.

ATENTAMENTE

**LIC. ALFREDO ZAMORA GARCÍA
DIPUTADO DEL II DISTRITO, INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN PARLAMENTARA DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**